99

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Jefatural No- 233 -2001-AGN/J

Lima, 17 JUL. 2001

Visto, la solicitud referente a suspensión de pensión de cesantía solicitado por pensionista del Archivo General de la Nación;

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 229-91-AGN/J, de fecha 17 de julio de 1991, se otorgó a favor del señor Jacobo Roberto MATOS PEREDA, ex – Director General de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación, a partir del 01 de julio de 1991, Pensión de Cesantía Definitiva Nivel Remunerativo F–4, posteriormente mediante Resolución Jefatural Nº 127-93-AGN/J del 28 de octubre de 1993, es nivelado con el Nivel Remunerativo F-5 ;

Que, el referido pensionista solicita suspensión de la pensión que viene percibiendo en el Archivo General de la Nación, por encontrarse contratado en el Poder Judicial en el período comprendido del 01 de marzo al 30 de setiembre del 2001;

Que, el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento señala que es incompatible la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado, a excepción que uno de ellos provenga por función educativa;

Que, en consecuencia es necesario suspender la pensión del referido pensionista;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación; y

Con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina Técnica Administrativa y Oficina de Personal;

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- SUSPENDER, *a partir del 01 de marzo hasta el 30 de setiembre del 2001,* ***la Pensión de Cesantía Nivelable*** *al señor* ***Jacobo Roberto MATOS PEREDA,*** *que le fuera asignado mediante Resolución Jefatural Nº 229-91-AGN/J del 17 de julio de 1991, por encontrarse laborando en el Poder Judicial.*

/.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION – Oficina Técnica Administrativa – Oficina de Personal

/.

ARTICULO SEGUNDO.- *El citado pensionista queda obligado a devolver a la Oficina Financiera - Oficina Técnica Administrativa del Archivo General de la Nación el importe de las pensiones percibidas durante los meses de marzo, abril, mayo, junio del 2001, ascendente a la suma de S/. 3,495.88 (Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco con 88/100 Nuevos Soles) más los intereses legales correspondientes que ascienden a la suma de S/. 128.37 (Ciento Veintiocho con 37/100 Nuevos Soles).*

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Dra. Aida Luz Mendoza Navarro
JEFE
del Archivo General de la Nación